



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de lerdo a __ de febrero de 2024

**DIP.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H.
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Faustino de la Cruz Pérez, integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se expide la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet del Estado de México**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Siempre, con la llegada de un nuevo gobierno, llegan también nuevas posibilidades de llevar a cabo políticas públicas en beneficio de sus ciudadanos.

Con la llegada del primer gobierno de transformación para el Estado de México, que encabeza ya, la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez; la justicia social y la amplitud y garantía de los derechos fundamentales para los mexiquenses serán una prioridad.

Antecedentes

El 2 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución No 38, **Sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet**, documento que reafirma la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.¹

Entre otros aspectos importantes, “la Resolución No. 38 señala con puntualidad, que los gobiernos de los países deben dar apertura y acceso al Internet” para ampliar las posibilidades de Desarrollo de sus ciudadanos.²

¹ Disponible en ; [A/HRC/38/L.10 \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/A/HRC/38/L.10) visto 18 de agosto 2023

² Ídem



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Se ha vuelto una política obligada en diversos países el uso de internet comercial para lograr cobertura amplia y que este servicio pueda llegar a más personas, cerrando así, la brecha digital, pero también es una política garantista el acceso gratuito y asequible al Internet en los espacios públicos, es decir, **conectar a los que no están conectados**.

La demanda del uso de internet en la población mundial es exponencial, entonces los gobiernos se han visto empujados a tomar toda serie de medidas que permitan regular, no solo en sentido económico o político el uso y manejo de las TIC,S y el Internet, sino social.

Este crecimiento en la demanda del uso de internet a nivel global, entre otras razones es efecto de la emergencia sanitaria por COVID -19, que tuvo como resultado la suspensión de actividades esenciales y no esenciales, y con ello el uso de internet incrementó a nivel mundial y en nuestro país, ya que es un elemento esencial para dispositivos tecnológicos como computadoras, teléfonos celulares, tabletas, televisores Smart y otros, pues se ha vuelto herramientas esenciales y prioritarias para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la nueva forma de entablar relaciones sociales y la realización de actividades laborales, educativas y comerciales.

Es por estas razones que el acceso y disfrute de internet gratuito en espacios públicos, inmuebles destinados a la educación, edificios y oficinas gubernamentales, en recintos culturales debe ser adoptado como política de los gobiernos junto con las empresas comerciales, que de acuerdo con la Resolución No.38 tienen la máxima responsabilidad de respetar y hacer valer los derechos humanos y libertades fundamentales en materia digital.³

Garantizar un derecho fundamental como el uso público del Internet, tiene no solo un impacto positivo en lo que respecta a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos como la libertad de expresión, de opinión, o el derecho a la información y comunicación, además, su apertura y accesibilidad para todos, abonan a una educación asequible, inclusiva y de calidad, y también se sostiene la relevancia que tiene la naturaleza de un **internet abierto** para la aceleración del progreso y desarrollo en los países, en lo que respecta de los objetivos de Desarrollo Sostenible.

En nuestro país cabe resaltar el énfasis que los gobiernos de la Transformación han puesto al objetivo de cerrar la brecha digital a nivel nacional, pues sin duda es el Gobierno de México quién ha impulsado los programas más ambiciosos de conectividad en espacios públicos, programas que impulsa tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, como la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que responden a una visión orientada a aprovechar las

³ Íbidem, pág. 4



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

comunicaciones y las tecnologías de la información como habilitadoras de bienestar y de igualdad de oportunidades del pueblo mexicano.

Pues a través de la conectividad en sitios públicos se hace realidad esta visión de justicia social y se acerca la banda ancha y el Internet a todas las personas, comunidades y grupos sociales.⁴

En nuestro país, otro de los factores que vuelve importante la necesidad de que los gobiernos garanticen el internet público gratuito en espacios públicos, es el promedio que gasta un mexicano por acceso y uso de internet;

Concepto de gasto	Porcentaje respecto a ingreso.
Paquete de Internet, teléfono y televisión de paga	16.69%
Teléfonos celulares (plan mensual)	13.42%
Paquete de Internet y teléfono	9.47 %
Internet	8.28 %

Fuente: elaboración propia con base en datos del Programa de Conectividad en Sitios Públicos 2023

Fundamento Legal

En nuestro país, el **tercer párrafo del artículo 6to** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza ya, el derecho de acceso al Internet, que a la letra dice;

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e INTERNET, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva, en la prestación de dichos servicios.⁵

Y, el Décimo Cuarto Transitorio de la propia Constitución, sentencia.

Asimismo, el ejecutivo federal, elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha

⁴ Disponible en: [PCSP_2023.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx) revisado agosto 2023

⁵ Disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos visto agosto 2023



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

en los edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de sus competencias.⁶

Las legislaciones y las políticas públicas orientadas a garantizar los derechos digitales en nuestro país son más que necesarias, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en Hogares (ENDUTIH), en México hay 80.6 millones de usuarios de internet, que representa el 70.1 % de la población de 6 años o más, y 86.5 millones de usuarios con teléfono celulares.⁷

El internet gratuito ya es una realidad en por lo menos una veintena de municipios, y disfrute de más de 1 millón de personas que habitan, los Estados de Baja California; Campeche; Estado de México; Jalisco; Morelos; Nayarit; Quinta Roo; Tabasco, Yucatán, de Tijuana, Campeche y Seybaplaya en Campeche;

Se dotó de equipos a las ciudades para proveer el servicio de Internet gratuito considerando la transportación, distribución e instalación de equipos tecnológicos en los espacios públicos.⁸

La red de estos espacios se llama CFE Internet y tiene banda ancha 4.5G para uso de internet fijo con cobertura en interiores y alta velocidad en transmisión de datos, para hacerlo asequible y seguro en el manejo y uso por parte de los usuarios.

La política para garantizar el derecho de acceso al internet gratuito en espacios públicos es una innovadora y buena práctica de gobierno, que ya se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política General y también en la Ciudad de México.

En nuestro Estado de México, el párrafo 29 del artículo Quinto de la Constitución Política considera de manera somera el derecho fundamental de acceso a Internet en espacios públicos, que a la letra establece;

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Ídem

⁷ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/> visto el 23 de agosto 2023

⁸ Disponible en : [Opera internet gratuito en espacios públicos del Programa de Mejoramiento Urbano | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Es necesario avanzar en garantizar apropiadamente este derecho, pues de acuerdo con la Encuesta INEGI 2021; **Levantamiento innovador y brecha digital en los estados**,⁹ en el Estado de México 7 de cada 10 mexiquenses buscan tener acceso a internet desde su vivienda o con sus equipos móviles, lo que indica una alta demanda de uso de internet entre los mexiquenses.

La propia ENDUTIH 2021,¹⁰ señala que es innegable que los mexiquenses han incrementado la demanda, sobre todo del uso de Internet, pues los datos reflejan, que el 81.8% de la población era usuaria de Internet, pero sólo el 72% de los propios mexiquenses contaban con acceso a Internet desde su hogar, pues deben pagar paquetes de internet con costos superiores a los \$600.

En tanto que los mexiquenses usan el Internet para:

-
- 1.- Comunicarse 93.8 %
 - 2.- Buscar Información 89.9%
 - 3.- Acceder a redes sociales 89.8 %
 - 4.- Entretenimiento 88.5 %
 - 5.- Apoyar la Educación 83.1 %¹¹

En este orden de ideas, es importante reconocer, que a pesar de los avances en la materia, una parte importante de la población en nuestro Estado sigue sin contar con acceso a internet, lo cual se debe principalmente a motivos socioeconómicos, poblacionales, de conexión en ciertas zonas del estado, y la falta de conocimiento para su uso, *lo que origina desigualdad en las oportunidades de la población mexiquense para el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y con ello se amplía la brecha ante el mundo digital.*

Con la presente iniciativa se pretende allegar y garantizar el acceso al servicio de Internet para todas y todos los mexiquenses mediante una red pública inalámbrica de WiFi, aprovechando las capacidades instaladas en la infraestructura gubernamental, de manera abierta, libre y gratuita para su uso y beneficio, sin restricciones en contenido, acceso de manera ilimitada en tiempo y servicio que tiene como propósito mejorar la conectividad en el Estado de México.

⁹ Disponible en: [Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares \(ENDUTIH\) 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

¹⁰ Ídem

¹¹ Ibidem



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Es por ello que proponemos se expida la **Ley que Garantiza el Acceso Gratuito a Internet en los Espacios Públicos del Estado de México**, que tendrá por objeto: *Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública del Estado de México aproveche e instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad*

Por lo anterior y a efecto de *proteger el derecho que tienen todas las personas al acceso a internet de manera libre y gratuita*, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet del Estado de México.

Único. - Se expide la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet del Estado de México.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

LXI LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET EN LA ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de México y sus municipios, tiene por objeto garantizar a todas las personas el acceso libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que se instale infraestructura en los espacios públicos que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha;
- II. Garantizar el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- II. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Gobierno Digital
- III. **Banda ancha:** cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;
- V. **Canal digital:** cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y los municipios para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;
- VI. **Entidad:** Estado de México;
- VII. **Espacio público:** áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;
- VIII. **Infraestructura activa:** elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- IX. **Infraestructura pasiva:** elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

X. **Gobernador (a):** persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

XI. **Gobierno Estatal:** conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de México;

XII. **Ley:** Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet en el Estado de México;

XIII. **Punto de conexión:** puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos del Estado de México; y

Artículo 4. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en el Estado de México.

Artículo 5. El servicio público gratuito de internet que brinde el Gobierno Estatal deberá sujetarse bajo los siguientes principios:

I. **Acceso libre:** permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. **Acceso universal:** toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;

III. **Calidad del servicio:** conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;

IV. **Gratuidad:** el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

transitan en el Estado, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles), ni otro que represente algún costo para el usuario final;

v. **No violencia digital:** toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, y

vi. **Progresividad:** el Gobierno del Estado deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos del Estado.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y la Ley de Bienes del Estado de México, vigentes en el Estado de México.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 7. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, En tanto se habilite infraestructura propia de la Gobierno del Estado, el Gobernador (a), por sí o por conducto del Consejo podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de este derecho; esto, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y la Ley de Adquisiciones para el Estado de México.

Artículo 8. El Gobierno Estatal y Municipios deberán prever en el Proyecto de sus Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 9. El Consejo tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura del Estado, y será la autoridad responsable de coordinar al interior del Gobierno Estatal y Municipios la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 10. El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita el Consejo.

Artículo 11. La infraestructura activa y pasiva con la que cuente el Gobierno Estatal y los Municipios, debe ser necesario bajo los criterios técnicos previstos en la normatividad aplicable, serán usadas para



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

habilitar puntos de acceso al servicio público y gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 12. El Gobierno Estatal y los Municipios deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

El Consejo podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior del Gobierno del Estado y Municipios para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 13. El Gobernador (a), podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal o Municipales, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Asimismo, el Consejo podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 14. El Gobierno Estatal privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en el Estado. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 15. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 4 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 16. El Consejo emitirá los criterios bajo los cuales otorgue permisos administrativos temporales revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los permisos administrativos temporales revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública Estatal deberá obtener del Consejo un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita el Consejo.



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Las personas habitantes y transeúntes del Estado tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con el Gobierno del Estado o los Municipios.

El Consejo, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes y a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México. El acceso al servicio público gratuito de internet que brinde la Administración Pública y Municipios, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Seguridad del Estado de México es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos.

Artículo 19. El Consejo, de forma semestral, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en la Estado prestado a las personas habitantes y transeúntes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo. En caso de riesgos, el Consejo lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 21. El Consejo integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.



“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades y los Municipios contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar el Consejo sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

CUARTO. El Consejo contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.